

## RESOLUCIÓN

En el expediente PE-98 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., con NIF B61234613 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Fernando de Casas Novoa nº35, Portal B, 2º - 15707 - Santiago de Compostela, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado FOLGUEIRAS (PE-98), a ubicar en los concejos de TARAMUNDI y VEGADEO, resultan los siguientes:


### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por Resolución de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, con competencias en materia energética, de 9 de julio de 2024 (extracto en BOPA de 23/07/2024), se otorgó a la sociedad "ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.", (B61234613) como promotora de la instalación del parque eólico denominado FOLGUEIRAS (PE-98), autorización administrativa de construcción (AAC), conforme al <<Proyecto de ejecución parque eólico FOLGUEIRAS>>, a ubicar en Monte del Corro, Pico de la Fuente del Corro y Chao dos Pozos - TARAMUNDI y VEGADEO, suscrito por D. Alberto Izquierdo Belmonte, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia con número 20231990, con las siguientes características:

<<Parque Eólico FOLGUEIRAS formado por 5 aerogeneradores de 6.600 kW, con centro de transformación de 6.750 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/33 kV en cada uno. Dos líneas subterráneas en alta tensión a 33 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la nueva subestación Folgueiras - Chao Gran 33/132 kV, que se dotará con un transformador de 48/60 MVA y se compartirá con el PE-100 CHAO GRAN. Conexión con la red de distribución en la Subestación Sanzo 132 kV existente>>.

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 10 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución de la misma Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de 14 de octubre de 2024, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la citada Resolución de 9 de julio de 2024, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "FOLGUEIRAS", fijándose el 25/06/2028 como nuevo

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723261076711273			

*dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 09/07/2024:

*"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2028".*

**SEGUNDO:** Con fecha 25/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2030, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO




**PRIMERO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

**SEGUNDO:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**TERCERO:** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo -entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

**CUARTO:** El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

**QUINTO:** Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723261076711273			

RESUELVO

**PRIMERO:** Complementar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 9 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "FOLGUEIRAS". Expte. PE-98, concejos de Taramundi y Vegadeo, (extracto en BOPA de 23/07/2024), fijándose el 31/12/2030 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 04/11/2025:

*"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2030".*

**SEGUNDO:** La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723261076711273	